

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de mayo de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

**15160** RESOLUCION de 28 de mayo de 1980, de la Subsecretaría, por la que queda exenta del trámite de subasta de un inmueble de su propiedad, la Fundación Cultural «Jaume I».

Visto el expediente promovido por la Fundación «Jaume I» para la exención del trámite de subasta de un inmueble de su propiedad;

Resultando que, con fecha 1 de febrero de 1979, la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Ciencia, a petición del Patronato de la Fundación, autorizó a éste para la contratación de un crédito hipotecario a obtener de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona, al objeto de invertir su importe, por el montante de 120.000.000 de pesetas, en realizar un proyecto de consolidación, reforma, modernización y ampliación de un edificio existente en una finca, donada a la institución por su fundador, situada en La Esplugu de Francolí (Tarragona), crédito que fue autorizado y que tenía como finalidad adecuar el citado edificio como establecimiento hotelero o destinarlo a apartamentos de alquiler, con la garantía hipotecaria de dicha finca;

Resultando que, actualmente, el Patronato de la Fundación, solicita por conducto de nuestra Delegación en Barcelona, que emite el preceptivo informe, que se le autorice a vender, por contrato amistoso dicha finca urbana a la Diputación Provincial de Tarragona, para su destino por esta Corporación a «Residencia para la Tercera Edad», con la exención del trámite de subasta, conforme lo dispuesto en el apartado d) del artículo 29 del Reglamento de 21 de julio de 1972 y por el precio de 196.000.000 de pesetas.

Resultando que, a la vista de la documentación obrante en el expediente y tras su más detenido estudio, este Protectorado halló confusos e imprecisos numerosos extremos, por lo que con fecha 9 de abril último y a través de nuestra Delegación en Barcelona, se solicitó del Patronato de la Fundación la necesidad de aclaración de los mismos;

Resultando que, el Patronato de la Fundación, en escrito de 18 de abril, ha remitido copiosa documentación, consistente en gráficos, planos, dictámenes técnicos, etc., reiterando la solicitud inicial de autorización por el Protectorado de la exención de dicho trámite de subasta;

Vistos, el Reglamento de 21 de julio de 1972, de las Fundaciones Culturales Privadas, el Real Decreto 1762/1979, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo establecido en el artículo 104.3 del precitado Reglamento, es de la competencia del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento el disponer del trámite de subasta en la enajenación de bienes de las Fundaciones;

Considerando que, una vez realizadas las obras de adaptación, ampliación, consolidación y modernización del edificio de la Fundación, el importe del crédito hipotecario resultó extraordinariamente insuficiente, sobrepasando los presupuestos iniciales en una cifra aproximada a los 70.000.000 de pesetas, hecho que creaba extraordinarias dificultades, por no decir insuperables, a la Fundación, que aparte de no permitir a la misma la liquidación de las deudas contraídas, representaba unas posibilidades de rentabilidad no adecuadas al mayor montaje de la inversión total realizada;

Considerando que, conforme a la certificación expedida por el Secretario general de la excelentísima Diputación de Tarragona, con fecha 1 de febrero de 1980, se manifiesta el interés de dicha Corporación por la oferta hecha por los Patronos-Fundadores de la Fundación «Jaume I», de compra-venta amistosa a la misma, de la «Residencia para la Tercera Edad», que dicha Fundación ha construido en La Esplugu de Francolí, para su utilización para esa misma finalidad, en los términos y condiciones contenidos en la aludida certificación, y para que la Diputación, una vez adquirida la finca, instituya una «Fundación Pública», existiendo incluso un proyecto de contrato;

Considerando que, el precio estipulado para la compra-venta asciende a 196.000.000 de pesetas, el pago de los cuales se distribuiría así: 120.000.000, por subrogación que contrae la Diputación, para la amortización de capital e interés de un préstamo hipotecario que la Fundación contrajo por escritura pública, otorgada el 18 de diciembre de 1977, concedido por la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares, librando así a la Fundación de toda obligación con relación al mismo; y 76.000.000 de pesetas, en efectivo, en dos pagos iguales y fechas ya concertadas;

Considerando que, de la total documentación obrante en el expediente, incluida la aportada a petición del Protectorado con fecha 18 de abril de 1980, se deduce que han sido suficientemente clarificadas cuantas omisiones de información, dudas, etcétera, fueron solicitadas por el mismo, y especialmente del informe emitido por el Arquitecto-Colaborador de la Dirección General de Patrimonio Artístico, Archivos y Museos de nuestro Departamento, a petición de nuestro Ielegado en Barcelona, que partiendo de la valoración efectuada por la Fundación, la verifi-

có tras su visita al inmueble, considerándola ajustada a los precios habituales en su zona de emplazamiento;

Considerando que, la Fundación, al transmitir por compra-venta a la Diputación Provincial de Tarragona el expresado edificio, con una finalidad netamente social, no sólo no altera sus fines culturales, sino que los amplía, toda vez que se reserva el derecho de poder adjudicar hasta 20 plazas de las 180 de que dispondrá la Residencia, para favorecer a las personas que tengan adquiridos méritos por su dedicación a la cultura catalana;

Considerando que, habiendo sido ponderadas discrecionalmente, según dispone el apartado d) del número 1 del citado artículo 29, las razones aducidas y la valoración señalada, se estima oportuno aconsejar la venta directa de la finca propiedad de la Fundación a la Diputación Provincial de Tarragona, en el precio de 196.000.000 de pesetas, en la forma y plazos señalados en fundamentos anteriores;

Considerando que, al contemplarse en este expediente una propuesta que hace referencia a un pronunciamiento excepcional dentro de las normas reguladoras de este tipo de asuntos, se estima pertinente oír el autorizado parecer de la Asesoría Jurídica del Departamento, conforme a lo previsto en el artículo 111 del tantas veces citado Reglamento de 1972,

Esta Subsecretaría, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, y previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1. Autorizar la venta, sin trámite de subasta, de la finca objeto de este expediente, propiedad de la Fundación «Jaume I», a la excelentísima Diputación de Tarragona, en las condiciones previstas.

2. Que se dé cuenta a este Protectorado de la formalización del precitado contrato de compra-venta, con acompañamiento de las oportunas copias legalizadas de la escritura pública correspondiente, en triplicado ejemplar.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 28 de mayo de 1980.—El Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

**15161** RESOLUCION de 29 de mayo de 1980 de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del antiguo Convento o Casa de la Compañía, en Oropesa (Toledo).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del antiguo Convento o Casa de la Compañía, en Oropesa (Toledo).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Oropesa que, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Madrid, 29 de mayo de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

**15162** RESOLUCION de 4 de junio de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de Santa María la Real, plaza, muralla y entorno en Aledo (Murcia).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de Santa María la Real, plaza, muralla y entorno, en Aledo (Murcia).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Aledo que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin autorización previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Madrid, 4 de junio, de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.